

CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013

**VISTO:**

El art. 31º - inc.2) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba que establece la competencia del Honorable Consejo Directivo para dictar su reglamento intero, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente dictar un reglamento interno que regule el funcionamiento del Honorable Consejo Directivo respetando las disposiciones estatutarias y las normativas generales vigentes, pero adecuándolas a la realidad de nuestra Facultad.

Que las normas pautadas en el Reglamento interno del Honorable Consejo Superior (Ord. Nº HCS 1/84 y 4/86) muestran el funcionamiento del H. Consejo Directivo de la Facultad de Artes.

Que este Consejo en sesión de fecha 29 de abril de 2013, aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer el siguiente Reglamento interno del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Artes.

**I.- DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 2º:** Los miembros del H. Consejo Directivo se denominan Consejeros.

**ARTÍCULO 3º:** El Vicedecano de la Facultad que hubiera asumido interinamente las funciones de Decano integrará el Consejo Directivo durante el lapso de su interinato.

**ARTÍCULO 4º:** Los Consejeros se incorporarán al Consejo Directivo en la primera sesión que realice el Cuerpo, después de su elección o designación, vencido el período de su antecesor.

**ARTÍCULO 5º:** Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del Consejo. En caso de enfermedad o impedimento transitorio, lo pondrán en conocimiento del Cuerpo. En tal caso y



**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

mediante previo aviso, el Consejero suplente podrá reemplazar al titular en sus funciones.

**ARTÍCULO 6º:** Los miembros del Consejo Directivo no podrán ausentarse por más de un mes de la capital de la Provincia sin permiso del Cuerpo, a no ser durante el receso de éste.

Los Consejeros representantes de egresados, estudiantes y no docentes a quienes el Consejo concediera licencia, podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Las licencias que el Consejo Directivo concediera al Decano o en su caso al Vicedecano o Consejeros, se harán extensivas automáticamente a las funciones que aquellos desempeñen en el Consejo Superior y Directivo, una vez que el Cuerpo tomo conocimiento de la resolución respectiva.

**II.- DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 7º:** El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas en forma dispuesta por los artículos 12º y 22º de los Estatutos. Las sesiones ordinarias se realizarán desde la segunda quincena de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Cuerpo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 8º:** Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, salvo el caso que el Cuerpo decida expresamente sesionar en forma privada o secreta.

Tendrán acceso a las sesiones públicas:

- a) los funcionarios y empleados administrativos autorizados por Secretaría de Consejo y los periodistas que acrediten su condición de tales;
- b) los invitados de los Consejeros en ejercicio de sus funciones que acrediten su condición de tales y soliciten tarjeta de entrada correspondiente antes de la hora de sesión;
- c) las demás personas que estén interesadas en presenciar la sesión, sujeto a la capacidad de la sala del HCD.

Tendrán acceso a las sesiones privadas sólo los funcionarios y empleados indispensables de la Secretaría de Consejo y los periodistas –salvo disposición en contrario del Cuerpo- que acrediten su condición de tales. A las sesiones secretas, únicamente el Secretario de Consejo.

**ARTÍCULO 9º:** Los avisos de sesión deben ser enviados a cada uno de los miembros por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En la citación se hará constar los asuntos a considerar.

*Casul*

**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

**ARTÍCULO 10º:** En la primera sesión de cada año, el Consejo Directivo determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 11º:** Pasada media hora de la indicada para la sesión, si no hubiere quórum, la sesión quedará diferida.

**ARTÍCULO 12º:** La Secretaría de Consejo llevará un registro de la asistencia de los Consejeros a los fines del Art. 14º del Estatuto.

**ARTÍCULO 13º:** El Secretario de Consejo de la Facultad actuará como coordinador del Consejo y el Director/Jefe de Departamento – o su equivalente – de Consejo Directivo, asistirá a las sesiones del Cuerpo en su carácter de Secretario de las Comisiones Internas.

**III.- DE LOS ASUNTOS Y PROYECTOS**

**ARTÍCULO 14º:** Los asuntos que deben ser considerados por el Consejo Directivo en razón de su competencia, podrán ser enviados por el Decano, para su estudio y dictamen, a la Comisión Interna que corresponda.

**ARTÍCULO 15º:** Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores, y entregado a la Secretaría de Consejo, la que deberá incluirlo entre los asuntos entrados, en la primera sesión que se realice.

**ARTÍCULO 16º:** Si el Decano o alguno de los Consejeros presentare alguna iniciativa verbalmente, en sesión del Cuerpo, Secretaría de Consejo deberá tomar nota de la formulación completa de aquella la que será tratada sobre tablas, si así lo resolviera el Consejo por dos tercios de votos y, en caso contrario, enviada a la Comisión respectiva.

**ARTÍCULO 17º:** Leído el proyecto, el Decano lo destinará a la Comisión respectiva, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas.

**ARTÍCULO 18º:** Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Cuerpo dentro del período en que fue propuesto, pasará al archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. En la última sesión ordinaria de cada año, Secretaría de Consejo hará conocer al Cuerpo la nómina de aquellos.

*Abate*

CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013

#### IV.- DEL ORDEN Y MODO DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 19º:** Integrado el quorum del Consejo, el Decano declarará abierta la sesión y pondrá a disposición de los señores Consejeros el acta de la anterior para su consideración.

**ARTÍCULO 20º:** Si después de haberse aprobado el acta si hicieren aclaraciones a la misma por parte de algún Consejero, las mismas se harán constar a continuación de su texto, firmando el Secretario de Consejo.

**ARTÍCULO 21º:** Enseguida se dará cuenta por Secretaría de Consejo de los asuntos entrados, en el siguiente orden y el Consejo les dará el correspondiente destino, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14º:

- 1.-De los proyectos, dando lectura de todo su texto.
- 2.-De las comunicaciones, de los asuntos y demás peticiones que serán enunciados o leídos íntegramente si así lo solicitare algún Consejero.

**ARTÍCULO 22º:** A continuación se entrará a considerar el Orden del Día elaborado por el Decano. El Consejo tratará cada uno de los puntos de éste, en el orden en que se hubieren dispuestos. Para alterar el orden o excluir de la consideración algún punto, será necesario que el Cuerpo lo disponga así por dos tercios de votos.

**ARTÍCULO 23º:** Para considerar un asunto, de cualquier naturaleza que fuere, no incluido en el Orden del Día o incluido y sin dictamen de Comisión, se requiere el voto afirmativo de dos tercios de los presentes.

**ARTÍCULO 24º:** Seguidamente el Secretario de Consejo leerá el o los dictámenes producidos por la Comisión respectiva, haciéndolo primero con el de la mayoría y después con el de la minoría.

**ARTÍCULO 25º:** El miembro informante de la Comisión podrá explicar, previamente a la discusión del dictamen leído. Igual facultad corresponde al informante de la minoría.

**ARTÍCULO 26º:** Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo Directivo será objeto de una aprobación general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará por parte según lo establezca el Consejo; si así se hiciera, deberá recaer votación sobre cada uno de ellos.

*Abuel*

---

**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

**ARTÍCULO 27º:** Los dictámenes de comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones, serán tratados en igual forma que la establecida por el Artículo anterior para los proyectos.

**ARTÍCULO 28º:** Si hubiere dictamen de mayoría y de minoría, y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la minoría; si aquél fuere rechazado, se someterá a votación el de la minoría.

**ARTÍCULO 29º:** Durante la consideración en particular de los asuntos, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo; en tal caso, se votarán por su orden.

**ARTÍCULO 30º:** Si en el seno del Cuerpo se hiciere una moción, ésta será sometida a votación. Si se formulare otra u otras mociones sobre la misma cuestión, el Decano las someterá a votación por su orden. La primera que se aprobare excluirá a las demás.

**ARTÍCULO 31º:** El Consejero que quisiere usar de la palabra durante o al iniciarse la discusión, deberá pedirla previamente al Decano. Este la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el Decano la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren hablado.

**ARTÍCULO 32º:** Sometido a la consideración en general un proyecto, cada Consejero no puede hacer uso de la palabra sino una vez, salvo autorización del Cuerpo y sólo por una vez más, con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

**ARTÍCULO 33º:** El Consejo puede, por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no rige lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 34º:** En la discusión en particular, el debate será libre.

**ARTÍCULO 35º:** Se prohíbe interrumpir al Consejero que hable, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano.

**ARTÍCULO 36º:** El Consejo Directivo podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus miembros cuando viole las disposiciones del Artículo 35º de este Reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso, el Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considera fundada, invitará al Consejero que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si dicho Consejero accediese a la invitación, se dará por terminada la incidencia y continuará el debate. Pero si se

*Asul*

**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

negara, o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, circunstancia que se consignará en el acta.

**ARTÍCULO 37º:** Cuando un Consejero haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Decano podrá proponer al Consejo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

**ARTÍCULO 38º:** En caso de que un Consejero incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos anteriores, el Consejo Directivo a indicación del Decano o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si son de aplicación las disposiciones del Artículo 14º del Estatuto. Si la votación resultare afirmativa, el Decano designará una comisión especial de tres miembros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o en la separación del Consejero.

**ARTÍCULO 39º:** Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano o al H. Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 40º:** Los Consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

**ARTÍCULO 41º:** Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo, en el caso de que éste hubiere de quedar sin quórum.

**V.- DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 42º:** Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos en que el Estatuto exija los dos tercios, siempre de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto del Decano.

**ARTÍCULO 43º:** Las votaciones en el Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa" o "por la negativa", previa invitación del Secretario dispuesta por el Decano.

**ARTÍCULO 44º:** Terminada la discusión en general y en particular, el Decano dispondrá que se haga votación sobre los términos en que está concretado el artículo, oración, proposición o modificación que se haya de votar.

*Abuel*

**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

**ARTÍCULO 45º:** Los Consejeros no pueden hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar el motivo de su voto.

**ARTÍCULO 46º:** Salvo lo dispuesto en el Artículo 40º, los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Consejo antes de iniciada la votación.

En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quórum de las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo.

Estos pedidos de autorización para abstenerse, se votarán sin discusión.

**ARTÍCULO 47º:** Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los mismos Consejeros que hubieren participado en ella.

**ARTÍCULO 48º:** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

**VI.- DE LAS COMISIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 49º:** En la primera sesión ordinaria de cada año o en la primera en que se constituye el Consejo Directivo, el Decano someterá a consideración de éste la integración que hubiere hecho de las comisiones. De las sesiones de la misma, sólo podrán participar los Consejeros titulares o suplentes que la integren, los funcionarios de la Facultad que por razón de sus tareas deban hacerlo y con conocimiento del Secretario de Consejo y las personas que fueran expresamente invitadas o citadas por la comisión para tratar temas específicos vinculados a los asuntos sometidos a consideración de la Comisión. La comisión de que se trate, podrá considerar los pedidos de audiencia que se formulen, a cuyo fin los interesados cursarán la respectiva solicitud por ante la Secretaría de Consejo de la Facultad. Los Consejeros podrán participar de las reuniones de las comisiones que no integren. Los despachos serán subscriptos por los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 50º:** Integradas por los Consejeros se constituirán las siguientes comisiones internas: 1) Vigilancia y Reglamento; 2) Enseñanza; 3) Presupuesto y Cuentas; 4) Extensión Universitaria; sin perjuicio de otras que pudieren crearse.

*Admitido*

**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

**ARTÍCULO 51º:** Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término máximo de 30 (treinta) días a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado, o en el término menor que el Consejo o el Decano hubiere señalado expresamente en el caso. Antes del vencimiento del término, la Comisión puede pedir la ampliación del mismo. El Consejo, si estuviera reunido, o el Decano en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido, los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO 52º:** El Director del Área o el Jefe de Departamento del Consejo Directivo o su equivalente, desempeñará las funciones de Secretario de las Comisiones.

**ARTÍCULO 53º:** Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una Comisión, aquél será enviado a las que corresponden para que dictaminen conjunta o sucesivamente, según la materia que les competa.

**ARTÍCULO 54º:** Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Reglamento todo lo relativo a las propuestas que formulen los Departamentos, para la provisión de cátedras; todo lo que concierne al cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general que el Consejo hubiere dictado o que se sometiere a su consideración y al cumplimiento e interpretación de las ordenanzas; reglamentos o resoluciones en general, o de reformas de los que hubiere; lo atinente a reválidas, habilitaciones y reconocimientos de títulos o diplomas expedidos por universidades extranjeras; lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas que provinieran de Facultades o cualquier otro establecimiento universitario; todas las cuestiones referentes al orden y disciplina dentro de la Facultad. Asimismo, deberá dictaminar acerca de las cuestiones contenciosas que haya fallado el Decano.

**ARTÍCULO 55º:** Corresponde a la Comisión de Enseñanza dictaminar en todos los proyectos y reglamentos de planes de estudio, o de reforma de los mismos, acerca del modo de su cumplimiento; en todo lo relativo a la autonomía docente, artística y científica de la Facultad; en todo lo que concierne a la creación de nuevos Departamentos o supresión de los que hubiere; en todo lo relativo a cursos especiales o para graduados, sobre la iniciación y terminación del curso lectivo y, en general lo relativo al calendario de la Facultad de acuerdo a lo que determine el Honorable Consejo Superior. Entenderá asimismo en todo lo referente a contratación de profesores, designación de los delegados a congresos, jornadas o reuniones artísticas y científicas en el país o en el extranjero; sobre pedidos de licencias que formulen los profesores titulares; en el otorgamiento de honores, premios y distinciones; proponer sobre la concesión del título de "Doctor Honoris Causa " o de "Profesor Honorario ", Profesor Emérito o Consulto de esta Facultad; sobre becas y viajes de estudio o de licencias sobre trabajos artísticos y científicos cuando su consideración corresponda al Consejo.

*Abuel*

**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

**ARTÍCULO 56º:** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuentas: dictaminar sobre el proyecto de presupuesto general de la Facultad; su refuerzo, modificación o reajuste de la inversión a los fondos destinados a la Facultad; asesorar sobre la aceptación de herencias, con beneficio de inventario, de legados o donaciones que se hagan o dejen a la Facultad; dictaminar en los pedidos de ayuda económica para viajes de estudio y en general, en los asuntos que se refieren al cumplimiento del presupuesto de la Facultad; entender en todo lo atinente al desarrollo administrativo de la Facultad en los casos que el Decano estimara conveniente la intervención del H.C.D.; solicitar la aprobación de subsidios y otros fondos ingresados por otros medios a la Facultad.

**ARTÍCULO 57º:** Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar acerca de los cursos, programas y proyectos de Extensión Universitaria; a la promoción de relaciones con otras universidades o centros artísticos, culturales, educativos y científicos nacionales y extranjeras; el asesoramiento que la Facultad ha de prestar a organismos oficiales; a la organización de la prestación de servicios a terceros; al fomento de publicaciones y actividades artísticas, culturales y científicas. Asimismo entenderá en todo lo relacionado con la realización de cursos de temporada.

**ARTÍCULO 58º:** Cuando la materia de un asunto no estuviera comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a cada comisión en los artículos anteriores, el Decano lo enviará a una Comisión que corresponda por analogía de su materia con la que compete en general a cada Comisión.

**ARTÍCULO 59º:** El Secretario de Comisiones, de acuerdo con los miembros de cada una de ellas, establecerá día y hora de tablas para las reuniones, notificando a cada uno de los Consejeros que la integran.

**ARTÍCULO 60º:** Las Comisiones tendrán su respectivo registro de sesiones para la firma de los asistentes.

**ARTÍCULO 61º:** Los Consejeros que no concurren a las sesiones o no firmen los despachos que se produzcan por mayoría o por minoría, sólo podrán usar la palabra una vez en la discusión del asunto de que se trata.

**VII.- DE LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES**

**ARTÍCULO 62º:** El Consejo Directivo dicta ordenanzas cuando sanciona un conjunto de preceptos de carácter general y permanente; y resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión.

*Casul*

**CUDAP: EXP-UNC:0012270/2013**

**ARTÍCULO 63º:** De las ordenanzas que dicte el Consejo se formarán libros anuales, de los que el Encargado de Actas hará índice bajo la dirección del Secretario de Consejo. Las resoluciones que adopte el Cuerpo serán agregados a las actas que se labren con motivo de cada sesión.

**ARTÍCULO 64º:** Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO 65º:** Protocolizar. Incluir en el Digesto Electrónico. Elevar copia para su conocimiento al Honorable Consejo Superior. Cumplido. Archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

ORDENANZA Nº

**0001**

cbp



Mgter. Andrea Sarmiento  
Secretaria Académica  
Facultad de Artes - U.N.C.





Lic. Ana Yukelson  
Decana  
Facultad de Artes  
Universidad Nacional de Córdoba